



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Doce de mayo de dos mil veintidós

Providencia:	Auto sustanciación
Tipo de trámite:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Suministros y Dotaciones Colombia S.A.
Demandado:	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00051 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibídem, se procederá con la inadmisión de la misma.

Primero. El demandante deberá adecuar el hecho 4¹ y el acápite de pruebas² con la pretensión No. 14 de la demanda, debido a que la factura No. 2922 presentada para el cobro no está relacionada en el hecho y las pruebas referenciado³. (CGP 82-5).

Segundo. Aportará a la demanda la representación gráfica emitida por la DIAN de cada una de las facturas relacionadas en las pretensiones que se pretenden ejecutar.

Tercero. Atendiendo a la descripción de los artículos suministrados por la sociedad demandante en las facturas adjuntas, corresponden a insumos médicos para la prestación del servicio de salud, deberá informar en los hechos de la demanda si las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de esos títulos fueron emitidas en el marco de una actividad contractual (CGP 82-5). En este caso, precisará los términos del referido vínculo negocial.

¹ 01Demanda, Pág. 8

² 01Ibidem, Pág. 10

³ 01Ibidem, pág. 3

Cuarto. Aportar la subsanación de las falencias señaladas, en un solo escrito de demanda para una mejor comprensión de los hechos y pretensiones, para el despacho como para la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda promovida por SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A., en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deber ser presentado al correo del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Tercero. Reconocer personería al doctor Jorge Mario Fonseca Deluque, portador de la T. P. Nro. 83.065 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

La parte demandante tendrá acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00051-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8c954b581ab11a16392bef45371826371af9fab04f52dba2625658956911f3**

Documento generado en 12/05/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>